

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 09 de junio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1518
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00381-00
Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra MANUEL CHAVEZ LOPEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 99922344649, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Se echa de menos certificado de existencia y representación legal, en la que se acredite la representación legal de la sociedad y en cabeza de la señora Manuela María Botero Vergara, por lo que deberá acreditarlo.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que la dirección electrónica por medio de la cual se confirió el poder, no corresponde a la inscrita en el certificado adosado para recibir notificaciones judiciales la sociedad demandante.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

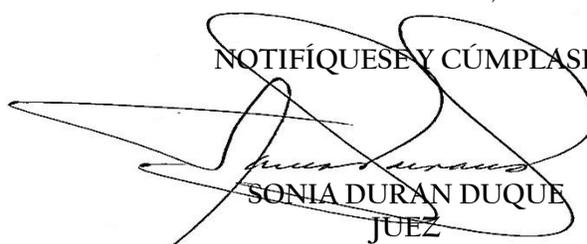
PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con Nit. 860.032.330-3, contra MANUEL CHAVEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.539, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- ACEPTAR la sustitución del poder que realiza el apoderado de la parte actora en favor del abogado EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.919 y T.P. 219.657 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado SEBASTIAN PABÓN MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.483.003 y T.P. 362.946 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ